

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JESUS DARIO TORRES JIMENEZ Y OTRO
Radicación: 18592-4089-002-2016-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.564

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b1248bf3f5695c15b788cb54091ef18afad61b6679a8d021c00c1ccafddd1**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CUITIVADORES DEL CAUCHO DEL CAQUETA "ASOHECA"
Apoderada: DRA. JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES
Demandado: ARISTOBULO VELASQUEZ CALDERON
Radicación: 18592-4089-002-2016-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.565

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la liquidación de crédito presentada por el Dr. ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, el cual se despachará de manera negativa toda vez se verifica que desde el 30 de noviembre de 2022, por medio de auto interlocutorio No. 599, se decidió:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso en referencia, siendo demandado el señor ARISTOBULO VELASQUEZ CALDERON C.C.19.414.083, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas o embargos de remanentes en caso de existir, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Ofíciense. TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.(...)

Conforme lo anterior es improcedente darle tramite a la verificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora toda vez que el proceso se encuentra terminado por aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico. Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA VERIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte actora toda vez que el proceso se encuentra terminado por aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4be1057da64218045279f12aab03444ef49738e1d00eb642d669034d3e21a67**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco
de Bogotá III-QNT
APODERADO: DR. WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADOS: EFREN CHAVARRO GOMEZ
Radicación: 18592-4089-002-2016-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 566

Por memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita se le informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.

Respecto del primer interrogante se señala que verificado el portal del Banco Agrario, no se evidencia títulos cargados.

El apoderado también solicita, se le informe los oficios decretados en el auto de medidas cautelares, y si existen respuestas positivas de tales oficios, a lo cual se le adjuntará link del expediente.

Por último solicita se oficie a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al NUEVA EPS S.A. –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Por ser procedente la anterior solicitud, el despacho ordenará que se oficie a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que se oficie a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CHAVARRO GOMEZ EFREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12239177, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado. **Oficiese** comunicando la orden señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71add37c2ca05c65edad1ef06ad33b8467af790910618b1f5295df5b27fb618**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco
de Bogotá III-QNT
APODERADO: DR. WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA CUELLAR BURGOS
Radicación: 18592-4089-002-2016-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 567

Por memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita se le informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.

Respecto del primer interrogante se señala que verificado el portal del Banco Agrario, no se evidencia títulos cargados.

El apoderado también solicita, se le informe los oficios decretados en el auto de medidas cautelares, y si existen respuestas positivas de tales oficios, a lo cual se le adjuntará link del expediente.

Por último solicita se oficie a la CIFIN, DATACREDITO, para que informe al Despacho si el demandado CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al NUEVA EPS S.A. –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015 indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Por ser procedente la anterior solicitud, el despacho ordenará que se oficie a la **CIFIN, DATACREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado **CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A. – CM** para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que se oficie a la a la **CIFIN, DATACREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado **CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A. –CM** para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CUELLAR BURGOS MARTHA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30518015, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado, **Oficiese** comunicando la orden señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b7c83b5cfd783538a905cfc27498f108b87f546e5d048d6f37f2e377f5cd9**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco
de Bogotá III-QNT
APODERADO: DR. WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADOS: PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA
Radicación: 18592-4089-002-2016-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 568

Por memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita se le informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.

Respecto del primer interrogante se señala que verificado el portal del Banco Agrario, no se evidencia títulos cargados.

El apoderado también solicita, se le informe los oficios decretados en el auto de medidas cautelares, y si existen respuestas positivas de tales oficios, a lo cual se le adjuntará link del expediente.

Por último solicita se oficie a la CIFIN, DATACREDITO, para que informe al Despacho si el demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al NUEVA EPS S.A. –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869 indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Por ser procedente la anterior solicitud, el despacho ordenará que se oficie a la **CIFIN, DATACREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que se oficie a la a la **CIFIN, DATACREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado PELAEZ NOREÑA ALBA LUCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 42018869, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado, **Oficiese** comunicando la orden señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b82288abcde1b740bf2b4e7ea5641f8ab8a4ba5198536a5173f2429a2f5f56**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco
de Bogotá III-QNT
APODERADO: DR. WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADOS: ARAUJO QUINTERO OSCAR
Radicación: 18592-4089-002-2017-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 569

Por memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita se le informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.

Respecto del primer interrogante se señala que verificado el portal del Banco Agrario, no se evidencia títulos cargados.

El apoderado también solicita, se le informe los oficios decretados en el auto de medidas cautelares, y si existen respuestas positivas de tales oficios, a lo cual se le adjuntará link del expediente.

Por último solicita se oficie a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al NUEVA EPS S.A. –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Por ser procedente la anterior solicitud, el despacho ordenará que se oficie a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el articulo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que se oficie a la a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el articulo 43 numeral 4º del Código General del Proceso; el juzgado, **Oficiese** comunicando la orden señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f58400386c0e4deda73be31c4548e8b2ca6d71022b7ec29b8aa359dbee1b943**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco
de Bogotá III-QNT
APODERADO: DR. WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADOS: YURY ALEXANDRA QUINTERO GARCIA
Radicación: 18592-4089-002-2018-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 570

Por memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita se le informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.

Respecto del primer interrogante se señala que verificado el portal del Banco Agrario, no se evidencia títulos cargados.

El apoderado también solicita, se le informe los oficios decretados en el auto de medidas cautelares, y si existen respuestas positivas de tales oficios, a lo cual se le adjuntará link del expediente.

Por último solicita se oficie a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado QUINTERO GARCIA YURY ALEXANDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117808883, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al NUEVA EPS S.A. –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado QUINTERO GARCIA YURY ALEXANDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117808883, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Por ser procedente la anterior solicitud, el despacho ordenará que se oficie a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado QUINTERO GARCIA YURY ALEXANDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117808883, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor QUINTERO GARCIA YURY ALEXANDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117808883, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4° del Código General del Proceso; el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que se oficie a la a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Oficiar al **NUEVA EPS S.A.** –CM para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la Responsable del pago de la seguridad social del señor demandado ARAUJO QUINTERO OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1117810443, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido el artículo 43 numeral 4° del Código General del Proceso; el juzgado, **Oficiese** comunicando la orden señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fd05f41797d632c061fdf5235a99a3c84b5538821ead4f2ba451ffdd4dae7f**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TRAMITE: DESPACHO COMISORIO No. 00964
PROCEDENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA.
PROCESO: 2022-00004
VICTIMA: LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES
RADICADO INT: 2019-00065

AUTO SUSTANCIACION No. 240

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA**, recibida por este despacho judicial el día 28 de junio de 2023.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el contenido del OFICIO COMISORIO N. 00964 del 27 de junio de 2023, emitido por el Juzgado comitente, a las señoras **LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES**, para que se presente ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA**, el día **NUEVE (09) de AGOSTO DE 2023, a la hora de las DIEZ (10:00)** de la MAÑANA a la realización de la Audiencia **PREPARATORIA** dentro del proceso de extorsión.

Las señoras **LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES** se puede ubicar en la vereda el cedral de Puerto Rico, Caquetá y a los números celulares 3125079860, 3202305297y 3108416072.

Para la diligencia de notificación de las personas citadas se ordenara Oficiar a la Emisora CAQUETA STEREO de esta localidad, para que se haga la respectiva citación a la audiencia antes citada.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04806b1ec1e02d2d619b732e5cad22d06dcaa92e4c0507fe8a54b2faf5bbbdec**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO
Demandados: YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
Referencia: 2020-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 571

El Doctor JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ, obrando como apoderado judicial de la señora MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO, presenta memorial comunicando que Sustituye el poder que le fue otorgado por el demandante, con todas las facultades a él otorgadas, al Dr. JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ identificada con C.C N° 1.117.514.771 de Florencia, Caquetá y Tarjeta profesional N° 224.098 del C.S.J., para que continúe con los tramites y actuaciones que correspondan al proceso

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo ordenado por el Art. 75 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución del poder presentada por el doctor JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ, con todas las facultades a él otorgadas.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ identificada con C.C N° 1.117.514.771 de Florencia, Caquetá y Tarjeta profesional N° 224.098 del C.S.J., en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución de poder, para que represente a la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, **doce (12) de junio** de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA NAZARETH RIVERA CEBALLOS
Demandados: ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA Y ROSALBA
NOREÑA
Referencia: 2017-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 354

El Doctor JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ, obrando como apoderado judicial de la señora MARIA NAZARETH RIVERA CEBALLOS, presenta memorial comunicando que Sustituye el poder y el endoso en Procuración que le fue otorgado por la demandante, al Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

identificado con C.C N° 12.122.483 de Neiva Huila y portador de la tarjeta profesional N° 70025 del C.S.J.

El apoderado sustituyente se reserva para sí, las facultades de recibir, conciliar y transigir.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo ordenado por el Art. 75 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución del poder presentada por el doctor JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ conforme las facultades reservadas para sí.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con C.C N° 12.122.483 de Neiva Huila y portador de la tarjeta profesional N° 70025 del C.S.J., en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución de poder, para que la represente a la demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da245abdc5a39bb11e5f751288ae8cee288f3200e178e823bcf1136a4fc0a5**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.575

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ \$2.394.454, oo por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. 039036100016021 que se ejecuta.
 - 1.1. \$293.236, oo correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 15 de diciembre de 2020 al 24 de agosto de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$8.484, oo por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.
2. \$12.996.609, oo por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. 039036100020901 que se ejecuta.
 - 2.1. \$1.867.913, oo correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 18 de diciembre de 2020 al 24 de agosto de 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$76.614, oo por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio número 504 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo y se dispuso notificar al demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508,** conforme lo establecido en los artículos 291-292 del Código General del proceso; enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, así mismo, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para actuar dentro del presente asunto.

Dentro de la foliatura, se registra la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, dirigida al lugar de residencia del demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**, esto es, FINCA LA ESMERALDA, VEREDA LA RUIDOSA DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, observándose que dichas citaciones fueron devueltas por la empresa 4-72 por la causal nadie para reclamar, se hace gestión de llamada y no contestan. De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado decide mediante providencia No. 196 de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023) se ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO del demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**.

Conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se elaboró una lista de personas EMPLAZADAS en la que se incluyó el nombre del demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**, el cual se publicó en la página web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Personas Emplazadas- por el término de 15 días; vencidos en silencio los términos antes señalados para que el demandado compareciera al Proceso, se resolvió mediante auto interlocutorio No. 382 de fecha 11 de mayo de dos mil veintitrés (2023), designarle Curador Ad-Litem para que la represente, nombrándose a la doctora DANIELA NEUTA ALMANZA, quien aceptó dicho cargo el día 31 de mayo de 2023.

Posesionada la Curadora Ad-Litem del demandado, la Dra. DANIELA NEUTA ALMANZA procedió a notificarle el contenido del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**, a su vez se le hizo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, y se le enteró que disponía de 3 días para presentar recursos, 5 días para pagar la obligación y de 10 para proponer excepciones en contra del dicha providencia.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem del demandado, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, se tiene que éste contestó la demanda, manifestado que se atiende a lo que resulte probado por el juzgado con relación a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago No 504 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ identificada con C.C.No.1.075.245.508**, y a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.00 de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

QUINTO: Practicar el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96929b00c0d243c342e96d8e02f55b635cec116ff700327b3fb367d892907f6b**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ELENID PENCUE LOPEZ con C.C. 96.359.442
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS ANA LUISA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la demanda.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 572

Póngase en conocimiento de las partes el oficio JSPM –1664 de 2023 de fecha 30 de junio de 2023, en donde el Ministerio de Medio Ambiente solicitó las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar, debido a que al materializar la matrícula inmobiliaria No. 425-69572 y la cédula catastral No. 85920101000002260004 en el geo portal del IGAC, no fue posible obtener resultado sobre la ubicación del predio, con el fin de conceptuar si el si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-69572 y cédula catastral No. 85920101000002260004, se encuentra en zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959, presenta restricciones y/o afectaciones ambientales.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue lo solicitado.

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio JSPM –1664 de 2023 de fecha 30 de junio de 2023, en donde el Ministerio de Medio Ambiente donde solicitó las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar, debido a que al materializar la matrícula inmobiliaria No. 425-69572 y la cédula catastral No. 85920101000002260004 en el geoportal del IGAC, no fue posible obtener resultado sobre la ubicación del predio, con el fin de conceptuar si el si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-69572 y cédula catastral No. 85920101000002260004, se encuentra en zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959, presenta restricciones y/o afectaciones ambientales.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que allegue lo solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8877514669cde64052f25550ff04635b8c49ce8e7d0df9585b7b06b024057a9b**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: CARLOS ERLEY TIQUE GAVIRIA.
Radicado: 18592-4089-002-2023-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 563

El Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor CARLOS ERLEY TIQUE GAVIRIA, mayor de edad y vecino del municipio de Puerto Rico - Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía número C.C. No. 17.788.328; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original; por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requirió a la parte demandante por medio de auto interlocutorio No. 419 del 11 de mayo de 2023 para que allegara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Al no allegarse lo solicitado con anterioridad, se requirió por segunda vez el día 02 de junio de 2023, por medio de auto interlocutorio No. 456 para que el demandante enviara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso.

El pasado 13 de junio venció el término en silencio, situación que lleva al Juzgado a ordenar el archivo definitivo de la demanda por falta de interés del solicitante de allegar los originales de los títulos valores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el archivo definitivo de la presente demanda, por desinterés del demandante de allegar los originales de los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9172228334e76c0df94f818e1c693580fe6df089f5cf9a42c523b16d6fa7e3d**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JUAN SEBASTIAN ZAMORA DELGADO
Apoderado: Dr. CHRISTIAN DUSSAN NIÑO
Demandado: YESID PERDOMO MONTAÑA
Referencia: 2023-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Vista la constancia secretarial que antecede y como la parte interesada no subsano la demanda de la referencia dentro del término concedido para ello, el Juzgado de conformidad con lo previsto el artículo 82 numeral 4º y el numeral 1º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a disponer su RECHAZO, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada a través de apoderado judicial por la parte demandante JUAN SEBASTIAN ZAMORA DELGADO, en contra de YESID PERDOMO MONTAÑA, radicada bajo el número 2023-00073-00.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE:

Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c0c67b66bcd44582ff621fed66a6d90fed8b51e7dd0275979f6f1eb47ef3b7**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO:	DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO:	FABIAN JARA PENNA.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.562

La Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.700.657 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra del señor **FABIAN JARA PENNA**, mayor de edad y domiciliado en PUERTO RICO CAQUETA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.117.485.861; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, esto son pagares, son copias de su originales, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.700.657 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f86c41ab1220c935c0242e406d823e6b959389cafde92fe9b4bee985f20d2**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>